

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720120027200
Causantes	Ana Ulpiana Barreto de Garzón y Medardo Garzón Garzón

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el despacho a emitir pronunciamiento frente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo hereditario de los causantes ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN.

ANTECEDENTES

Mediante providencias del 07 de mayo de 2012 y 04 de mayo de 2018 fueron abiertos y radicados los trámites de sucesión de los causantes ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN, quienes fallecieron el 28 de junio de 2009 y el 26 de octubre de 2017, respectivamente, en la ciudad de Bogotá.

Ha sido reconocido el interés que les asiste a YOLANDA GARZÓN BARRETO, BLANCA LIRIA GARZÓN BARRETO, BEATRIZ GARZÓN BARRETO, MEDARDO GARZÓN BARRETO, DORA ESTER GARZÓN BARRETO, ROSA GARZÓN BARRETO, MERY GARZÓN BARRETO, JOSÉ JAVIER GARZÓN BARRETO, EDGAR FERNANDO GARZÓN BARRETO y GLADYS STELLA GARZÓN BARRETO como herederos de los causantes, en su calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Dentro del trámite se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, así como la inscripción en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez presentados los inventarios y avalúos, estos fueron aprobados en audiencia del 02 de septiembre de 2021, y los inventarios adicionales fueron aprobados en providencia del 12 en abril de 2023, en la que también se decretó la partición, y se requirió a los abogados LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA y NAPOLEÓN SEGURA SIERRA, quienes presentaron el trabajo de partición el 12 de mayo de 2023 (archivo digital 73), del que se corrió traslado en decisión del 12 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la solicitud de apertura de la sucesión fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 488 del Código General del Proceso); los interesados se encuentran legitimados para actuar, pues se verifica que intervienen los hijos de los causantes, debidamente reconocidos (artículo 53 ibídem); la capacidad procesal, puesto que los interesados son mayores de edad (artículo 54 ibídem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 9° ibídem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Efectuada la revisión de los requisitos establecidos en el artículo 508 del Código General del Proceso, se evidencia que el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA y NAPOLEÓN SEGURA SIERRA cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, toda vez que se tuvieron en cuenta a la totalidad de los interesados, se relacionaron en debida forma los bienes inventariados y el valor asignado a estos en la audiencia de inventarios y avalúos y en el escrito de inventarios y avalúos adicionales; la adjudicación se encuentra ajustada a la realidad procesal, adjudicando dichos bienes a los herederos, cumpliéndose así lo previsto por el legislador, en lo referente a la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, y sin entrar en mayores consideraciones, se impartirá aprobación al referido trabajo de partición, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6°, artículo 509 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1374 y siguientes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de sucesión de los causantes ANA ULPIANA BARRETO DE GARZÓN y MEDARDO GARZÓN GARZÓN, obrante en el archivo 73 del expediente digital, el cual forma parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de las adjudicaciones en las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos; para el efecto, por secretaría OFICAR a las entidades correspondientes para que den cumplimiento a la orden impartida.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser el caso; por secretaría OFICIAR a las entidades que correspondan.

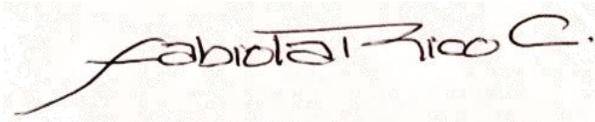
CUARTO. AUTORIZAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la notaría a elección y costa de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, artículo 509 del Código General del Proceso, a quienes se les advierte que deberán informar al despacho la notaría elegida, a efectos de expedir los respectivos oficios, que deberán ser elaborados por secretaría.

QUINTO. Cumplido lo anterior, los interesados deberán REMITIR al juzgado copia de la escritura pública respectiva.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 121 de hoy, 03/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

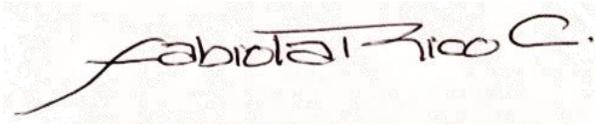
Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210057400
Causante	Henry Díaz Ruiz

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **oficiar** nuevamente a la DIAN, para que informe si la sucesión del causante HENRY DÍAZ RUIZ presenta obligaciones pendientes de pago o si, por el contrario, es procedente continuar con el proceso; por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 121 de hoy, 03/08/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20220047300
Demandante	Ester Gómez de Ramírez
Causante	Carlos Gonzalo Ramírez Ramírez

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **CARLOS GONZALO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien falleció el 5 de octubre de 2017 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **ESTHER GÓMEZ DE RAMÍREZ**, como cónyuge sobreviviente del causante **CARLOS GONZALO RAMÍREZ RAMÍREZ**; quien opta por gananciales.

Tercero: Se reconoce a **FRANCY RAMÍREZ GÓMEZ**, como heredera del causante **CARLOS GONZALO RAMÍREZ RAMÍREZ**, en calidad de hija; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10° de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

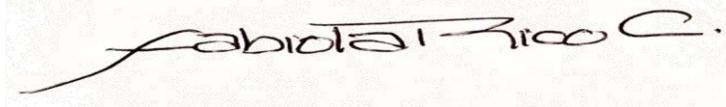
Quinto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Sexto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados LUISA FERNANDA RAMÍREZ SIERRA, DANIELA ANDREA RAMÍREZ SIERRA y MARIA CAMILA RAMÍREZ PINTO en calidad de nietas del causante **CARLOS GONZALO RAMÍREZ RAMÍREZ** y en representación de su difunto padre fallecido **CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ**, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.**

Octavo: Se reconoce al Dr. PEDRO MANUEL PUENTES TORRES como apoderada judicial de la cónyuge sobreviviente reconocida en este asunto, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado
No. 121 de hoy, 03/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017 20230030900
Demandante	Jenny Johana Bello Riveros
Causante	Marco Aurelio Bello Prieto

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **MARCO AURELIO BELLO PRIETO**, quien falleció el 5 de enero de 2023 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **JENNY JOHANA BELLO RIVEROS**, como heredera del causante **MARCO AURELIO BELLO PRIETO**, en calidad de hija; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10° de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

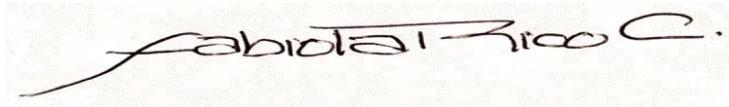
Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10° la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados LAURA DANIELA BELLO PONCE DE LEÓN, JUAN CAMILO BELLO GONZÁLEZ y MARÍA ALEJANDRA BELLO PUENTES, CRISTIAN NICOLAS BELLO SARMIENTO en calidad de nietos del causante MARCO AURELIO BELLO PRIETO por transmisión de su difunto padre fallecido WILSON JAVIER BELLO RIVEROS, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.**

Séptimo: Reconocer al Dr. IVÁN MAURICIO LÓPEZ AVELLANEDA, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado
No. 121 de hoy, 03/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	110013110017 20230036900
Demandante	Martin Antonio Rodríguez Garzón
Demandado	Flor Myrian García Valiente

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que a través de su apoderado judicial, promueve la ex cónyuge **MARTIN ANTONIO RODRÍGUEZ GARZÓN** en contra de Flor **MYRIAN GARCÍA VALIENTE**.

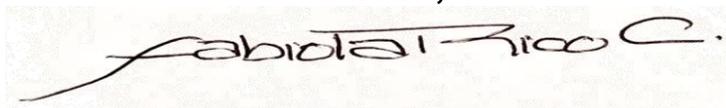
En consecuencia, imprímasele a la anterior diligencia el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer. Notifíquesele este proveído de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dr. ANGEL CUSTODIO CASTRO PUERTO, como apoderada judicial de la parte demanda, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado
No. 121 de hoy, 03/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720230040500
Causantes	Helena Nieto Sánchez
Demandante	Mario Hernán Nieto Sánchez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

Admitase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión doble e intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión doble e intestada** de la causante **HELENA NIETO SÁNCHEZ**, quien falleció el 22 de marzo de 2023 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **MARIO HERNAN NIETO SÁNCHEZ**, como heredero de la causante HELENA NIETO SÁNCHEZ, en calidad de hermano; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10° de la Ley 2213 de 2022, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

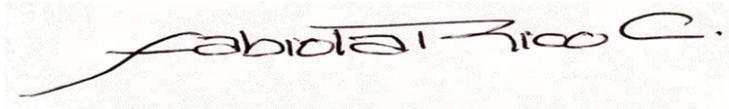
Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a la interesada VICTORIA EUGENIA NIETO SÁNCHEZ, en calidad de hermana, para que comparezca a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten el parentesco con los de cujus.**

Séptimo: Se reconoce al Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA como apoderada judicial del heredero reconocido, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

**NOTIFÍQUESE
La Juez,**



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado
No. 121 de hoy, 03/08/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230050300
Demandante	Andrea del Pilar Bejarano Tirano
Demandado	Leonardo Palacios Arrieta
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, en donde se inserte el correo electrónico del apoderado que inicia el presente asunto, en aplicación al art. 5º de la ley 2213 de 2022.

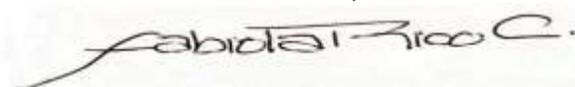
2.- Excluya las pretensiones séptima, octava y novena de la demanda; como quiera que las mismas son medidas cautelares que deben ir en capítulo aparte y que deben resolverse en el trámite del proceso y no al momento de proferir el fallo respectivo.

3.- Aporte los documentos enunciados en el numeral 4º del capítulo de pruebas documentales, esto es, el certificado de soporte valores anualizados gastos de educación 2023.

4- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 121	De hoy 03-08-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	